

CONVENIO SOBRE PASAPORTES

Y

SALVOCONDUCTOS

ENTRE

PERU Y BOLIVIA

Lima, 15 de junio de 1948

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, animados del deseo de fortalecer más aún sus vinculaciones, han acordado suscribir un Convenio sobre Pasaportes y Salvoconductos, para lo cual han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber :

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, a los Excelentísimos Señores, General C. A. P. don Armando Revoredo Iglesias, su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y Senador don Emilio Romero.

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, al Excelentísimo Señor don Eduardo Sáenz García, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Quienes, después de canjearse sus respectivos Plenos Poderes, encontrados suficientes y en debida forma, han convenido en lo siguiente :

Artículo 1o.- Los peruanos y bolivianos, naturales o legales, podrán viajar, en todo tiempo del uno al otro país, sin que para la visación de sus pasaportes se requiera permiso previo de ingreso.

Artículo 2o.- Los Cónsules de los países contratantes no visarán los pasaportes de peruanos y bolivianos que, conforme a las disposiciones legales de una y otra parte, sean considerados como indeseables.

Artículo 3o.- El derecho de permanencia de peruanos y bolivianos en los territorios de los países contratantes, que no sean inmigrantes o turistas, se limitará a noventa días, a cuyo vencimiento se someterán a las prescripciones existentes en cada país sobre extranjería e inmigración. Para cada viaje se requerirá visación consular.

Artículo 4o.- Los Gobiernos del Perú y de Bolivia acuerdan mantener en vigencia el Protocolo sobre Salvoconductos, suscrito en Lima, el 18 de octubre de 1941, y convienen en modificar el artículo 4o. del mencionado instrumento, ampliando a quince días el plazo de validez de los salvoconductos que se expiden a favor de los naturales y pequeños comerciantes que habitan las zonas fronterizas peruano-bolivianas.

Artículo 5o.- Las personas que viajen entre el Departamento peruano de Tacna y el Departamento boliviano de La Paz, a través de la frontera internacional, deberán estar provistos de un salvoconducto en formulario impreso, que acredite su identidad personal y la autorización para viajar. Dichos salvoconductos se expedirán únicamente para las personas que tengan un año de residencia, por lo menos, en los indicados departamentos.

Los salvoconductos serán expedidos en Tacna por el Subprefecto de la Provincia y visados gratuitamente por el Cónsul de Bolivia; y en La Paz por la autoridad local competente y visados gratuitamente por el Cónsul del Perú.

El salvoconducto contendrá el nombre, nacionalidad, edad, estado, profesión, domicilio, firma y fotografía de la persona a favor de la cual se expida, y el número de orden. Será válido por el término de un año, requerirá visación para todo viaje y permitirá, cada vez, una permanencia máxima de treinta días. Su valor será de un sol y cincuenta centavos en el Perú y de diez bolivanos en Bolivia.

Artículo 6o.- Las Altas Partes Contratantes convienen en intercambiar sus leyes y reglamentaciones sobre pasaportes y salvoconductos, y mantenerse informados acerca de los Convenios internacionales que suscriban al respecto, con el objeto de introducir en sus regímenes legales las modificaciones que fueran necesarias tendientes a uniformarlos, así como para estudiar la posibilidad de hacer extensivas a los naciones de uno y otro país, las ventajas y facilidades que concedan a los de otros Estados.

Artículo 7o.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con tres meses de anticipación a la fecha en que se desee ponerle término.

En fe lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares del mismo tenor, en Lima, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta ocho.

[Signature]
x Perú
Enrique Roman
x Perú
[Signature]
x Bolivia

